Número 77. Lunes 29 de Junio de 1885. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	*Cénts*
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA
LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(*Continuacion.*) (1)

CAPÍTULO IX.

Registro de ganados.

Art. 67. La Administracion llevará un registro de ganados sujetos al impuesto, haciendo la debida distincion de los existentes en el casco y radio.

Art. 68. Los ganados que diariamente ó por temporadas pasen á pastar desde uno á otro término muncipal, deben registrarse en el pueblo de su procedencia.

Art. 69. Los dueños ó encargados de las reses registradas están obligados á dar aviso por escrito de las altas y bajas que ocurran en el número de cabezas dentro del término de tercero dia, salvo las que maten para el consumo inmediato, que deberán adeudarse en el mismo dia en que tenga lugar la matanza.

Art. 70. Para formar los registros pedirá la Administracion relaciones escritas y clasificadas del número de reses, practicando los necesarios reconocimientos para asegurarse de la exactitud y castigar las ocultaciones.

Dichas relaciones se presentarán dentro de un plazo que al efecto se fijará, y que no bajará de ocho dias.

Los que adquieran ganados con posterioridad á la época señalada para presentar las relaciones, quedan obligados á facilitarlas en los ocho dias siguientes al de su adquisicion.

Esta última disposicion es extensiva á los dueños de ganados del extrarradio que los trasladen al radio ó casco de la misma jurisdiccion municipal.

CAPITULO X.

Tránsitos.

Art. 71. Las especies que atraviesen de tránsito por el casco no adeudarán derecho alguno, pero serán vigiladas desde el punto de entrada al de salida, y siempre que se estime conveniente, hasta el límite del radio.

Cuando existan Fielatos exteriores, el del punto por donde entren expedirá papeleta expresando los carruajes y caballerías cargadas, y los fardos ó bultos que contengan; esta papeleta será recogida en el Fielato de salida, cuyos empleados estamparán el *salió conforme,* bajo las firmas del Fiel é Interventor y de un dependiente del resguardo, devolviéndola al Fielato que la expidió.

Art. 72. Durante las horas en que los Fielatos estén cerrados, las especies de tránsito deberán conducirse por los caminos exteriores de la poblacion; pero cuando no existieren otros caminos que el que atraviese la poblacion no podrá impedirse el tránsito por el mismo.

En uno y otro caso serán objeto las especies de la más exquisita vigilancia.

Art. 73. Las especies que pernocten en el casco podrán ser reconocidas á la entrada y á la salida, y estarán bajo la vigilancia administrativa durante la noche.

Si la Administracion facilita local á propósito, estarán obligados á pernoctar en él, bajo resguardo que se expedirá al conductor.

Art. 74. De las especies que yendo de tránsito pernocten en el radio deberán los conductores dar aviso verbal ó escrito á cualquiera de los vigilantes administrativos, y en su defecto á la Autoridad municipal, debiendo expedirse resguardo del aviso.

Art. 75. Los que conduzcan especies por el casco ó radio de las poblaciones podrán venderlas, dando previo aviso á la Administracion para su adeudo ó intervencion, si fueran destinadas á depósito.

Art. 76. Las especies que conduzcan los viajeros para su consumo particular en un solo dia próximamente, no serán objeto de adeudo.

Art. 77. En donde haya Fielatos exteriores, el tránsito en vivo del ganado mayor y del menor, desde seis reses en adelante, se verificará libremente de dia ó de noche, sin perjuicio de la vigilancia administrativa.

Art. 78. Los que conduciendo especies gravadas atraviesen el radio de las poblaciones, tienen obligacion de verificarlo por los caminos regulares; fuera de éstos, las especies serán detenidas y sujetas á procedimiento administrativo.

Los Ayuntamientos deberán designar préviamente los caminos que hayan de considerarse regulares, dando la debida publicidad á este acuerdo, y marcándolos como previene el art. 45.

Art. 79. Las especies que por ferrocarril lleguen á los muelles y almacenes de las estaciones no serán intervenidas hasta que sus dueños, encargados ó consignatarios se presenten á recogerlas.

CAPITULO XI.

Depósito de cosecheros.

Art. 80. En todas las poblaciones será concedida á los cosecheros que lo soliciten por escrito, el depósito doméstico de las especies gravadas que resulten dentro ó fuera del término municipal, siempre que aquellas excedan de 400 kilógramos ó litros por cada especie; pero á los labradores de Madrid sólo podrá concedérseles en las casas de labor situadas en el término municipal por los frutos ó especies de cosecha propia.

Art. 81. Tambien será concedido depósito á los que compren los frutos en el campo ó los líquidos en los lagares y molinos para beneficiarlos de su cuenta. Los que se hallen en este caso serán reputados como cosecheros.

Art. 82. El depósito se solicitará en papel del sello 11.°, y se designará en la solicitud el local determinado para el mismo y el Fielato por donde hayan de verificarse las introducciones.

La Administracion dará recibo de la peticion en el acto, y otorgará su consentimiento, tambien por escrito, dentro de un plazo que no excederá de cinco dias, pasado el cual sin denegarla se estimará concedida.

Art. 83. Los Fielatos llevarán cuenta exacta de las introducciones que se hagan para cada depósito, reconociendo y aforando las especies con el mayor esmero.

El total introducido en cada dia deberá firmarse por los respectivos interesados, ó por un testigo á su ruego.

Art. 84. Terminadas las introducciones de uva, mosto, aceituna ó manzana, la Administracion formalizará las cuentas de depósito, formulando cargo en vino, chacolí, aceite y sidra por la mitad exactamente del peso de la uva, aceituna y manzana introducidas; por el mosto se hará cargo en vino de la totalidad de lo introducido.

Estos cargos serán meramente provisionales.

Art. 85. Cuando los líquidos se hallen en disposicion de expenderse para el consumo, sus dueños ó encargados, aunque no traten de verificar entonces la venta, lo pondrán en conocimiento de la Administracion por medio de aviso escrito, y esta ordenará la práctica de un aforo pericial dentro del plazo de ocho dias, sin perjuicio de autorizar, prévia intervencion, las ventas que los cosecheros tuvieran necesidad de hacer antes de practicarse el aforo.

Por el resultado de este aforo se rectificarán los primitivos cargos, formándose los definitivos.

Art. 86. El cosechero que sin la intervencion administrativa diere principio á la venta del vino, chacolí, aceite y sidra antes de verificarse el aforo pericial, estará obligado á pasar por el cargo primitivo, sin perjuicio de las demás penas que procedan.

Art. 87. Los dueños de los depósitos están obligados á marcar en la parte exterior de los envases su respectiva cabida, con numeracion perfectamente clara, previo requerimiento escrito de la Administracion.

No es obligatorio el envase de los granos y frutos que por sus condiciones son susceptibles de detrimento, puesto que en todo caso, el aforo permite conocer la cantidad que existe en cada depósito.

Art. 88. Los Fielatos darán parte diario á la Administracion de las introducciones que se hayan hecho para cada depósito, acompañando las licencias que al efecto hubiere expedido aquélla.

Art. 89. Para que sean de abono las extracciones de los depósitos se requiere que se soliciten por escrito de la Administracion, marcando el Fielato de salida el dia en que han de verificarse, el local de donde procedan y la cantidad, en letra, de

(1) Véase el *Boletin* anterior.

las especies, que no podrá ser menor de 25 kilógramos ó litros.

La Administracion las autorizará por medio de una papeleta en que consten las circunstancias expresadas, la cual será recogida en el Fielato, que la anotará en el libro correspondiente, y previo el necesario reconocimiento, estampará en ella las palabras *salió conforme*, firmando el Fiel y el Cabo ó dependiente de servicio. Requisitada así dicha papeleta, será presentada por el mismo interesado en la Administracion dentro de las 24 horas siguientes, sin cuya formalidad no se verificará el abono en la cuenta del depósito.

Cuando no existiere conformidad entre la cantidad de especies expresadas en la papeleta y el resultado del reconocimiento, se hará la oportuna rectificacion, dando aviso inmediatamente á la Administracion.

Art. 90 Los trapasos de especies de uno á otro depósito necesitan ser previamente autorizados por la Administracion.

Art. 91 En los depósitos podrán hacerse extracciones al por mayor y menor para el consumo de la localidad, quedando obligados sus dueños á dar aviso escrito en fin de cada semana del total de especies vendidas ó destinadas al consumo durante la misma y á satisfacer en igual plazo los derechos correspondientes.

Art. 92 La Administracion llevará una cuenta á cada depósito.

Las partidas de cargo estarán justificadas por las licencias de introduccion debidamente requisitadas; las partidas de data lo estarán por las licencias de extraccion igualmente requisitadas, por los pagos realizados, por los derrames ó inutilizaciones, oportuna y satisfactoriamente comprobados, ó por otros documentos que legalmente produzcan baja.

En estas cuentas se abonará en concepto de mermas el tanto por ciento que se acostumbre en cada localidad, si bien podrá alterarse este tipo cuando cause perjuicios á la Hacienda ó á los contribuyentes.

En los depósitos cuyo movimiento anual por uno de los dos conceptos de introduccion ó extraccion exceda de 20.000 litros ó kilógramos de cada especie, no será reputado como exceso de existencias penable el que no llegue al 1 por 100 del total de las introducciones realizadas desde la última liquidacion ó rectificacion de su cuenta administrativa.

Cuando los dueños de los depósitos observaren que el exceso de existencias fuere mayor que el expresado en el párrafo anterior deberán pedir á la Administracion la rectificacion del cargo á fin de no incurrir en responsabilidad.

Art. 93. Las cuentas de los depósitos serán liquidadas en fin de cada año económico. Las existencias que resulten formarán la primera partida de cargo en cuenta nueva, á menos que los interesados den por terminado el depósito, en cuyo caso pagarán los derechos y recargos por las especies existentes.

Art. 94. La Administracion podrá practicar aforos extraordinarios por su iniciativa ó á peticion escrita de los interesados; pero usará con prudencia de está facultad.

Art. 95. Cuando los dueños ó encargados de los depósitos no se conformen con el resultado de un aforo, se sobrellevarán los depósitos hasta que tenga efecto un segundo aforo de comprobacion, ejecutado por peritos y con asistencia de la Autoridad local ó de un Delegado suyo.

Los gastos del aforo de comprobacion serán satisfechos por el dueño del depósito en el caso de resultar bien hecho el primero; en el caso contrario, los pagará el aforador que cometió la equivocacion.

Art. 96. Las cantidades de aguardiente que se inviertan en el encabezo de vinos se aumentarán al cargo de estos. Para que no devengue derechos el aguardiente es indispensable que su inversion se verifique con intervencion administrativa.

Art. 97. Las bodegas ó depósitos de vinos que se dediquen exclusivamente á la crianza y beneficio de dichos caldos con destino á la exportacion, se sujetarán á las reglas contenidas en la Real órden de 28 de Junio de 1883, ó á las que se expidieren en lo sucesivo con este objeto especial.

CAPÍTULO XII.

Depósitos de comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas.

Art. 98. Cuando la Administracion no establezca los depósitos administrativos á que se refiere el cap. 13, en las capitales y en las poblaciones de más de 20.000 habitantes, y en todo caso en las demás poblaciones, deberá concederlos domésticos á los comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas al por mayor, siempre que paguen la contribucion industrial bajo cualquiera de los cuatro conceptos expresados, y los depósitos estén constituidos con sujecion al reglamento de dicha contribucion.

En el casco de Madrid no se concederán esta clase de depósitos; pero podrán ser autorizados en las afueras, respecto solamente de aquellas especies que el comercio ó la industria reciben con el doble objeto de proveer al consumo de Madrid y al de las provincias limítrofes.

La Administracion del impuesto podrá exigir á los que soliciten estos depósitos un fiador de la clase de comerciantes, tratantes, especuladores ó almacenistas al por mayor, con casa abierta en la localidad, que se constituya responsable del pago de los derechos y recargos que puedan devengarse por las especies dadas al consumo en una semana.

Art. 99. Los depósitos de dicha clase estan obligados:

1.° A introducir durante un año 2.000 kilógramos ó litros cuando ménos por cada una de las especies que los constituyan.

2.° A exportar ó extraer por cuenta propia ó ajena, para otros pueblos, dentro del mismo plazo, la mitad al ménos de las especies que despachen.

3.° A no tener comunicacion alguna interior con los puestos de venta al por menor ni con otros edificios.

Art. 100. Son aplicables á estos depósitos las disposiciones contenidas en los artículos 82 y 83, y desde el 87 al 96 de este Reglamento.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 106.

Con el fin de tener exacto conocimiento del modo y forma en que se instalan los nuevos Ayuntamientos que han de regir durante el bienio de 1885 á 87, y de conformidad con lo acordado por la Comision provincial, prevengo á los Sres. Alcaldes que, sujetándose al modelo que al final se inserta, procedan á la formacion de dos estados que remitirán en el preciso término de tercero dia despues de constituidas dichas corporaciones, el uno á la citada Comision provincial, y el otro á este Gobierno de provincia á los efectos que en ambos centros correspondan.

Del celo de los Sres. Alcaldes espero cumplimenten este servicio en el término señalado, evitándome con ello la adopcion de medidas coercitivas.

Soria, 27 de Junio de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

AYUNTAMIENTO DE..........

Pueblos de que se compone el distrito..........	....	
	....	
	....	
Censo electoral del mismo....	Número de residentes..........	T
	Idem de electores..........	T
	Idem de elegibles..........	T
	Idem que han votado en la última eleccion..........	T
Le corresponden.	Alcalde..........	1
	Tenientes..........	T
	Regidores..........	T

La Corporacion municipal quedó constituida en.... del actual en la forma siguiente:

Nombres	Cargos.	Saben ó no escribir.	Votos obtenidos.
Don F. de T......	Alcalde.......	Si	80
D..............	Teniente......		
D..............	Síndico.......		
D..............	Regidor 1.°...		
D..............	Idem 2.°......		
D..............	Idem 3.°......		
D..............	Idem 4.°......		
D..............	Idem 5.°......		

.... de Julio de 1885.
El Alcalde,

Circular núm. 107.

Habiéndose fugado del presidio de Zaragoza el confinado Pablo Naya Funo, natural de Niego, distrito de Barbastro, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion con las seguridades debidas.

Señas de Pablo.

Edad 25 años, estatura un metro 62 milímetros pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color caido. Se cree se dirige á Huesca.

Soria, 27 de Junio de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES

Circular núm. 108.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«En la imposibilidad de examinar en breve plazo las propuestas de arbitrios extraordinarios formulados por los Ayuntamientos de esa provincia, queda V. S. autorizado para autorizar el cobro de los que hasta aquí han venido rigiendo, siempre que no exceda su importe del 100 por 100 de las especies comprendidas en las tarifas del Estado y del 25 por 100 *ad valoren* en las demás especies de comer, beber y arder. Y á reserva además de sujetar dicha autorizacion á la superior de este Ministerio en el preciso término de 30 dias.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de aquellos Ayuntamientos á quienes pueda interesar.

Soria, 28 de Junio de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

Hallándose consignada en el presupuesto del año económico de 1885 á 1886 la plaza de maestro sastre del hospicio del Burgo con el haber anual de 730 pesetas, esta Comision ha acordado se anuncie la vacante por el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta en el *Boletin*, á fin de que los que deseen aspirar á la misma presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporacion, acompañando la cédula personal y certificacion de un maestro sastre con taller abierto para acreditar estar enterados en el corte, y los años que cuenten en el oficio.

Soria, 22 de Junio de 1885.=El Vicepresidente, Leon del Rio.=El Secretario, Francisco de P. Abad.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Sr. Delegado del Banco de España ha hecho presente á esta Administracion que con motivo de haber cesado en el cargo de Agente recaudador de contribuciones del partido de Medinaceli D. Mariano de Mingo, ha nombrado para sustituirle á D. Ramon Chamarro.

Se anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes del referido partido, y á fin de que por los primeros se le presten á dicho funcionario los auxilios que pueda reclamar para el buen desempeño de su cometido.

Soria, 20 de Junio de 1885.=El Administrador de Contribuciones y Rentas, Lorenzo M. y Sancha.

Ayuntamiento de Iruecha.

El repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería formado por el Ayuntamiento para el año económico de 1885-86, se halla expuesto al público por ocho dias para oir reclamaciones, tan sólo por error en la aplicacion del tanto por 100 con que la riqueza sale gravada.

Iruecha, 17 de Junio de 1885.=El Alcalde, Eutiquiano Gonzalo.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

Relacion de los Fiscales municipales nombrados para cada uno de los pueblos que comprende la provincia de Soria.

Partido de Agreda.

Distritos municipales.	Nombres.
Acrijos..........	D. Vicente Ortega Perez.
Agreda..........	Pedro Cacho Royo.
Aldeaelpozo......	Aureliano Peña Ruiz.
Aldehuela Agreda.	Juan Hernandez Hernandez.
Aldehuelas.......	Ignacio Barrio Jimenez.
Armejun	Francisco Palacios Perez.
Beraton	Hilario Perez Tardio.
Borobia	Tomás Modrego Ruiz.
Bretun..........	Indalecio Jimenez Palacios.
Buimanco........	Pedro Leon y Leon.
Castejon..	Pedro Ortega Martinez.
Cardejon	Toribio del Hoyo Calonge.
Castilruiz.......	Máximo Jimenez Madurga.
Cervon..........	Blas Aguado Palacios.
Cigudosa	Manuel Izquierdo Izquierdo.
Ciria...........	Mateo Caballero Lallana.
Collado.........	Juan Ridruejo Marin.
Cuesta (la)	Blas Ruiz Rueda.
Cueva..........	Juan Marquina Villalva.
Dévanos.........	Tiburcio Sanchez Benito.
Diustes.........	Felipe Martinez Blasco.
Esteras.........	Bernardo Gil Andrés.
Fuentebella......	Francisco Leon Hernandez.
Fuentes de Agreda.	Isidoro Calabia Calvo.
Fuentes de Magaña	Benigno Barrio Martinez.
Fuentestrun......	Angel Barranco Sanz.
Hinojosa del Campo	Gaspar Corchon Sanz.
Huérteles........	Juan Redondo Saya.
Jaray	Eusebio Laseca Millan.
Lería...........	Quintin Lafuente Callejo.
Losilla (la).......	Valentin Carrascosa Sanz.
Magaña	Félix Martinez Martinez.
Matalebreras	Domingo Gil Delgado.
Matasejun	Nicasio Hernandez Benito.
Muro de Agreda..	Jerónimo Calvo Dominguez.
Noviercas	Pablo Celorrio Ayllon.
Olvega..........	Lucio Tello Calonge.
Oncala..........	Maximino Vallejo Martinez.
Pinilla del Campo.	Jacinto Celorrio Garcés.
Povar	Eusebio Madurga Cascante.
Pozalmuro	Manuel Calabia Muñoz.
San Andrés de San Pedro.........	Alejandro Ridruejo Barrero.
San Felices	Nemesio Jimenez Jimenez.
S. Pedro Manrique.	Manuel Alvarez Lalinde.
Santa Cruz de Yanguas..........	Antonio Jimenez Hernandez
Sarnago.........	Sebastian Perez Jimeno.
Suellacabras	Agapito Casado Muñoz.
Tajahuerce.......	Alejandro Izquierdo Aguado
Taniñe..........	Indalecio Santolaya Marin.
Trévago.........	Francisco Orte Sanchez.
Valdegeña	Víctor Gonzalo.
Valdelagua.......	Pedro Lozano Marin.
Valdemoro.......	Víctor P. Hernandez.
Valdeprado	Francisco Pascual Barrio.
Valtajeros	Tiburcio Vadillo Delgado.
Vea.	Alejandro Hernandez Jimeno
Ventosa	Clemente Martinez.
Villar del Campo..	Víctor Moñúx Laguna.
Villar del Rio.....	Francisco Pablo Juano.
Villar de Maya ..	Baldomero Alfaro García.
Villarijo.........	Julian Jimenez Galan.
Vizmanos........	Segundo Gonzalez Casas.
Vozmediano......	Juan Oria, Beamonte.
Yanguas.........	Gabino Sanchez Orte.

Partido de Almazan.

Abanco..........	D. Antonio Ruiz Anton.
Adradas.........	Juan Moreno Pascual.
Alaló...........	Sebastian Barco.
Alentisque.......	Gabriel Sanz Gutierrez.
Almazan.........	Francisco Lopez Sanmartin.
Andaluz.........	Joaquin Mateo Rodrigo.
Arenillas	Cipriano Crespo.
Barca	Eugenio Romero Aldea.
Bayubas........	Francisco Ruiz Montange.
Berlanga	Francisco Miguel Rodriguez
Blacos..........	Manuel Tejedor Palacios.
Bordecoréx......	Manuel Yubero Peña.
Borjabad........	Juan Gallego Fernandez.
Brías...........	Miguel Soria Anton.
Cabreriza.......	Leon Chicharro Campos.
Calatañazor......	D. Fernando Moreno de Miguel
Caltojar	Pedro Gil Guijarro.
Cañamaque	Zacarías Sanchez Sanz.
Centenera........	Zacarías Gracia y Gracia.
Cobertelada......	Bartolomé Barrera Hernandez.
Coscurita........	Manuel García Pascual.
Cuenca (la)......	Saturnino Barranco Nafría.
Chércoles........	Segundo Gutierrez Garcés.
Escobosa	Santiago Garcés García.
Frechilla.........	Juan Ortega Peña.
Fuentegelmes	Pedro Moreno Mateo.
Fuentelárbol	Macario de Gracia Verde.
Fuentelmonge....	Nicolás Rincon Alonso.
Fuentepinilla.....	Fernando Ortega Sanz.
Jodra de Cardos ..	Domingo Perez Lapeña.
Lumías..........	Félix Anton Higes.
Majan..........	Rafael Peña Gallego.
Mallona	Martin Gonzalez Soria.
Matamala........	Ceferino Garijo Gomez.
Momblona	Félix Chércoles Perez.
Monteagudo......	Víctor Golmayo Ronda.
Morales.........	Rafael Molino Sacristan.
Moron..........	Venancio Moreno Regaño.
Nafría Lallana....	Joaquin García Sanz.
Nepas	Apolinar Marcos Martinez.
Nódalo	Gabriel Soria Estéban.
Nolay	Patricio Angulo Gallego.
Ontalvilla.......	Pablo Gutierrez Nieto.
Paones.	Manuel Lopez Oliva.
Puebla de Eca....	Dionisio Garrido Bordegé.
Rebollo.........	Raimundo Oliva Sobrino.
Rello...........	José Ortega Miguel.
Revilla	Fernando Aldea Cuenca.
Riva de Escalote..	Doroteo Molina Lopez.
Riosceco........	Ambrosio Palomar Simal.
Seron	Luciano Martinez Medrano.
Soliedra	Doroteo Blanco Jimeno.
Tajueco	Francisco Minguez García.
Taroda	Juan Sancho Ballanos.
Torlengua	Santiago Perez Rivarroya.
Torreblacos	Marcelino Lopez Sanz.
Valderodilla......	Lorenzo Sebastian Rodrigo.
Valtueña	Antonio Latorre Igea.
Velamazan.......	Felipe Sobrino Moreno.
Velilla de los Ajos.	Julian Pinilla Rodriguez.
Viana	Juan Gomez Ruiz.
Villasayas	Eladio Ortega Moreno.

Partido del Burgo de Osma.

Alcoba de la Torre.	D. Isidoro Zayas Perdiguero.
Alcozar.........	Mateo Pastor Alonso
Alcubilla de Avellaneda...... .	Rafael Izquierdo Rodrigo.
Alcub lla del Marqués.........	Saturio Delgado Ortega.
Aldea San Estéban	Ignacio Hinojar Molinero.
Atauta	Angel Aguado Puente.
Aylagas	Lino Poza Marina.
Berzosa	Cayetano Miguel Fuentes.
Bocigas	Santos Gonzalez Perez.
Boos...........	Pedro Catalina Ruiz.
Burgo de Osma...	Luis Ayuso Peña.
Caracena	Roman Casas Valverde.
Casarejos.......	Miguel Anton Cuesta.
Carrascosa de Arriba...........	Simon Crespo Benito.
Carrascosa de Abajo	Miguel Palomar Valverde.
Castillejo de Robledo......... ..	Toribio Marcos Aparicio.
Cuevas de Ayllon.	Isidro Vicente Sanz.
Espeja	José Peñaranda Llorente.
Espejon	Fermin García Cámara.
Fresno	Matías Palomar Fresno.
Fuentearmegil....	Rafael de Pablo Rodrigo.
Fuentecambron...	Zacarías Rincon Larren.
Fuentecantales ...	Cayetano García Berzosa.
Gormaz	Eusebio Minguez Aparicio.
Herrera.........	Bartolomé Martinez Fernandez.
Hoz de Abajo.....	Ignacio Lozano Mozas.
Hoz de Arriba....	Francisco Moraga de Pablo.
Ines	José Chicharro Alonso.
Langa..........	Martin Sanchez Perez.
Liceras.........	Jorge Vicario Tomás.
Lodares	Leon Rodrigo Nafría.
Losana	Segundo Gonzalez Valverde
Madruédano.....	Leon Lopez Hernando.
Matanza........	Pedro Ortiz Romero.
Miño San Estéban.	Felipe Molinero Rincon.
Modamio	Tomás García García.
Montejo	Bernardino Perez Perez.
Morcuera	Estéban Ruperez Crespo.
Muriel de la Fuente	Ecequiel Anton Magro.
Muriel Viejo......	Benito Cabrejas Nuñez.
Nafría de Ucero...	Francisco Cano Poza.
Navaleno	Miguel Perez Andrés.
Nograles.........	José Andrés Latorre.
Noviales.........	Carlos Bermejo Vicente.
Olmillos.........	Andrés Lopez Palomares.
Osma	Joaquin García la Iglesia.
Peñalba de San Estéban.........	Andrés Molinero Larren.
Perera (la).......	Lorenzo Lázaro Minguez.
Piquera	Juan Ruperez Cano.......
Quintanas de Gormaz..........	Paulino Ortega Jimenez.
Quintanas Rubias de Abajo	Manuel Nuñez de Pablo.
Quintanilla de Tres Barrios.......	Andrés Romero Ortiz.
Recuerda........	Bernardino Mateo Pascual.
Rejas de San Estéban..........	Jacinto Lázaro Cervero.
Retortillo.......	Manuel Anton Calvo.
San Estéban de Gormaz	Tiburcio Gomez Cordovés.
San Leonardo	Lorenzo Alonso Sanz.
Santa María de las Hoyas........	Jacinto Pablo Oteo.
Sauquillo Paredes.	Francisco García García.
Soto de S. Estéban.	Pascual Hernando Hinojar.
Taveila.........	Dámaso García Barrio.
Torralba........	Francisco Marquina García.
Taranceuña	Pedro Andrés Ayuso.
Torremocha......	Juan Sotillo Estéban.
Ucero	Leandro Gonzalo Martinez.
Vadillo.........	Mariano Cano Miguel.
Valdanzo	Julian Delgado Blas.
Valdemaluque....	Pablo Poza Calvo.
Valdenarros......	Juan Pascual.
Valdenebro	Santos Alvarez Anton.
Valderoman......	Agustin Andrés Sotillos.
Valvenedizo......	Pablo Sanchez Castillo.
Velilla San Estéban	Ramon Romero Romero.
Vildé...........	Demetrio Carazo Cuenca.
Villálvaro.......	Juan Blas Ramirez.
Villanueva Gormaz	Felipe Crespo Montejo.
Zayas de Torre....	Faustino Redondo Cabeza.

Partido de Medinaceli.

Aguaviva........	D. Ambrosio Santos Crespo.
Aguilar Montuenga	Santos Rodriguez Enguita.
Alcubilla las Peñas	Mariano Rada Fernandez.
Ambrona	Juan Anton Elvira
Almaluez........	Casimiro Esteras Vallejo.
Alpanseque......	Fermin Castaño Abad.
Arcos	Telesforo Molino Montuenga
Baraona	Antonio Mingo Gonzalez.
Barcones	Francisco Sacristan Barrera
Benamira........	Hilario Benito Estéban.
Blocona	Francisco Hernangil Cruz.
Beltejar	Gregorio Velamazan Utrilla.
Conquezuela	Laureano Gonzalo Peñalver.
Chaorna........	José Huerta Palacio.
Esteras.........	Benito Orrite Gonzalo.
Fuencaliente	Higinio García Garrido.
Iruecha	Rufino Tejedor Larena.
Judes..........	Manuel García Hoz.
Laina	Felipe Costés Martinez.
Marazovel	Marcos Paredes Gonzalo.
Medinaceli..... ..	Mariano Cuadron García.
Mezquetillas	Anastasio Dolado Castaño.
Miño...........	Gabriel Marcos Requeno.
Montuenga.......	Deogracias Gordo Bodega.
Pinilla del Olmo .	Leon Bartolomé Pastora.
Radona.........	Jacinto Ardulla Gonzalo.
Romanillos	Anselmo Botija Gallano.
Sagides	Anselmo Huerta Alonso.
Salinas.........	Hilarion Anguita Bravo.
Santa María Huerta	Gumersindo Beltran Carro.
Somaen	Domingo Aguilar Aguilar.
Torrevicente	Cipriano Ayuso Muñoz.
Utrilla	Vicente Muñoz Gonzalo.
Velilla de Medina .	Paulino Gandul Pascual.
Yelo	Pascual Fernandez García.

Partido de Soria.

Abejar.........	D. Vicente Latorre Mateo.
Abion.........	Pedro Sanz Meñor.
Alameda........	Angel Muñoz Portero.
Alconaba	Víztor Caballero Angulo.

Aldeaelseñor.....	Santiago García Lahoz.
Aldealafuente....	Juan Rodriguez Gallego.
Aldealices.......	Lucio Arancon Corchon.
Aldehuela Rincon.	Gregorio Santacruz Torre.
Aldehuela Periañez	Manuel Morales del Rio.
Aliud...........	Eusebio Borobio Sanz.
Almajano........	Pedro García Fernandez.
Almarail.........	Francisco Sanz Soto.
Almarza.........	Valentin Lopez Lamata.
Almazul.........	Mateo Blazquez Bargas.
Almenar.........	Ignacio Crespo.
Arancon.........	Zacarías Ciria Moreno.
Arévalo.........	Francisco Rio Dominguez.
Arguijo.........	José Gil Gomez.
Barriomartin.....	Manuel Larrad Moreno.
Bliecos..........	Ecequiel Yubero Mayor.
Buberos.........	Marcelino Ortega Alonso.
Buitrago...	Julian Sanz García.
Cabrejas del Campo	Gregorio Contreras Martin.
Cabrejas del Pinar.	Justo Arrranz.
Calderuela.......	Manuel Hernandez y Hernandez.
Camparañon.....	Roman Fernandez Sanz.
Candilichera.....	Eugenio Llorente García.
Canredondo......	Felipe García Ramirez.
Caravantes.......	José Caballero Blasco.
Carbonera.......	Andrés Recio García.
Carrascosa la Sierra	Gregorio Fernandez Mayo.
Castil de Tierra...	Bartolomé Borque Martinez
Castilfrío........	Claudio Jimenez Sanz.
Cidones.........	Juan del Campo Perez.
Cihuela...	Pascual Lopez Morales.
Cirujales........	Julian García Ruiz.
Cortos..........	Cirilo García García.
Covaleda........	Gabino José Blazquez.
Cubo de la Sierra.	Felipe García Diez.
Cubo de la Solana.	Pedro Miguel Lopez.
Cuellar..........	Antonino Bachiller Hernandez.
Cuevas....... ..	Pedro Aranzana Romero.
Chavaler.........	Segundo Marin Martinez.
Deza............	José García Gonzalez.
Dombellas.......	Fructuoso Gonzalez Larrad.
Duruelo....... ..	Gregorio de Miguel Martin.
Estepa de S. Juan.	Pedro Sanz.
Fraguas (las).....	Ladislao Izquierdo Gonzalez
Fuentecantos.....	Valentin Martinez García.
Fuentelsaz.......	Santiago García Gonzalez.
Fuentetoba......	Acasio García y García.
Gallinero........	Valentin Gutierrez Herrero.
Garray..........	Segundo Heras Revuelto.
Golmayo.........	Antonio Romera Perez.
Gómara.........	Francisco Martinez.
Herreros........	Tiburcio Andrés Carnicero.
Hinojosa la Sierra.	Pedro Molina Martin.
Ituero..........	José Dominguez Gómara.
Ledesma.........	Paulino Sancho Vallejo.
Mazateron.......	Eugenio Vargas Martinez.
Miñana..........	Sebastian Alcázar Blasco.
Molinos de Duero.	Máximo Arribas Santamaría
Montenegro......	Saturio Crespo Rodriguez.
Muedra (la)......	Tomás Rodrigo Taracena.
Narros..........	Balbino García Bachiller.
Navalcaballo.....	Nemesio Fernandez Calonge
Nomparedes......	Cándido Jimenez Almajano.
Ocenilla.........	Rufino Gomez Benito.
Oteruelos........	Gabriel Martinez Perez.
Pedrajas........	Lino Barnuevo Hernandez.
Peñalcázar.......	Hilario Portero y Portero.
Peroniel.........	Leandro Almajano Hernandez.
Portelrrubio.....	Anastasio García Martinez.
Portillo..........	Pablo Jimenez Sanz.
Póveda..........	Juan Antonio Perez Gomez.
Quintana Redonda	Toribio Hernandez Lería.
Quiñonería......	Florentino Jimenez Carrasco
Rábanos.........	Nicasio Ramos García.
Rebollar.........	Fulgencio Herrero Tello.
Renieblas...	Agustin García de Diego.
Reznos..........	Millan Blazquez Gómara.
Rollamienta......	Romualdo García Cámara.
Royo............	Tomás de Miguel Fernandez.
Salduero........	Julian de la Hoz Miguel.
San Andrés de Almarza........	Luis Vitoria Gomez.
Sauquillo Alcázar.	Anselmo Rubio Garcés.
Sauquillo Boñices.	Blas Gomez Tejero.
Soria...........	Fermin Garbayo Moreno.
Sotillo del Rincon.	Pedro Sanz Benito.
Tardajos........	Saturio Ciria Negredo.
Tardelcuende.....	Francisco Ayllon Barranco.
Tardesillas.......	Prudencio Tejero Hernando
Tejado..........	Francisco Borque Garcés.
Tera............	José Pinilla Romero.
Torrearévalo.....	Saturnino Laguna Moral.
Torrubia........	José Regaño Romero.
Valdeavellano....	Benito Cuerda García.
Velilla de la Sierra	Pedro Vega Martinez.
Ventosa la Sierra.	Manuel Martinez Moral.
Villabuena.......	Gorgonio Hernandez Verde.
Villaciervos......	Pablo Morales Lagunas.
Villar del Ala....	Venancio García Santacruz.
Villares.........	Pablo San Juan Martinez.
Villaseca de Arciel	Andrés Martinez Hernandez
Villaverde.......	Tomás Vera Tejero.
Vinuesa.........	Eugenio Taracena Yanguas.

Lo que se publica por medio del *Boletin oficial* en cumplimiento de lo prevenido en el art. 154, y á los efectos del 156 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 14 de Junio de 1885.—Fulgencio García Leon.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en el expediente de costas procedente de la causa criminal seguida por hurto de maderas contra Juan Vadillo Miguel, vecino de Cabrejas del Pinar, he acordado sacar á la venta en pública subasta, sin tipo fijo, los bienes embargados al mismo sitos en término de dicho pueblo, y son los siguientes:

Una tierra al pago de las Verguillas, de cabida de tres celemines, lindante al Norte y Sur, monte enebral; Este, Bernabé Perez, y Oeste, Vicente Martinez, tasada en 38 pesetas.

Otra en el mismo pago, de cinco celemines, lindante al Norte liego; Este, cirato, Sur, Rafael de Pablo, y Oeste, Agustin Poza, en 59 pesetas.

Otra en la Nava del Pino, de una fanega, lindante al Norte y Sur monte enebral; Este, Felipe Manrique, y Oeste, Pedro de Lomo, en 94 pesetas.

Otra en la Hoz, de una fanega, lindante al Norte, Sur y Oeste monte enebral, y Este, Juan Moreno, en 125 pesetas.

Otra en los Losares, de una fanega, lindante al Norte Juan Carro; Este, Félix Arranz; Sur, Teresa Mateo, y Oeste, Angela Escribano, en 90 pesetas.

Otra en dicho sitio, de seis celemines, lindante al Norte Cristina García; Sur, Santiago Lopez; Este, Salvador Delgado, y Oeste, María García Sanz, en 60 pesetas.

Otra en Valdefrades, de nueve celemines, lindante al Norte Jerónimo de Pablo, y á los demás aires ciratos, en 96 pesetas.

Otra en los Losares, de ocho celemines, lindante al Norte y Oeste Luisa de Pablo; Este, Luisa Soria, y Sur Santiago Lopez, en 86 pesetas.

Otra en Cueva Lóbrega, de una fanega, lindante al Norte Felipe Arranz; Este, rio; Sur, Eugenio Moreno, y Oeste, Manuel García, en 120 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cabrejas del Pinar el dia 1.° de Julio próximo y hora de las once de su mañana.

Dado en Soria á 11 de Junio de 1885.=Joaquin Arguch.=Gabriel Rodriguez.

INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicados en el Boletin oficial *durante el mes de Junio de* 1885.

Real decreto referente á la admision de dementes y manicomios en los establecimientos de Beneficencia, núm. 65.

Real órden confirmando la suspension de los Ayuntamientos de Sacedon y Albatera, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia señalando los dias en que han de celebrarse las elecciones municipales en Castil de Tierra, Torrearévalo y Armejun, id.

Otras id. de id. id. ordenando la captura de Hermenegildo Gil Lavadia y Valerio Fernandez, id.

Reales órdenes confirmando la suspension de los Ayuntamientos de Quintela de Leirado, Hormilla y Guadasuar, y alzando la del de Lorcha, número 66.

Real decreto indultando á Remigio Lopez y otros vecinos de Yelo de la pena que les fué impuesta por el delito de hurto de leñas, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia recordando á las Juntas de Beneficencia el envío de sus presupuestos á la Direccion general.

Otras id. de id. id. ordenando la captura de Eduardo Alcázar, id.

Ley autorizando al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion de la línea férrea de Torralba á Soria, núm. 67.

Real órden revocando la de 18 de Julio de 1883 y declarando en su fuerza y vigor la de 16 de Octubre de 1879 referente á validez ó nulidad de eleccion de Concejales, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia recordando el cumplimiento de las disposiciones sanitarias dictadas en el año anterior, id.

Repartimiento de la contribucion territorial, número 68 y 69.

Circular del Gobierno civil de la provincia ordenando la captura de Bernardino Millan, núm. 69.

Otra id. de id. id. anunciando la vacante de Subdelegado de Medicina del partido de Agreda, id.

Otra de la Comision provincial anunciando la vacante de Capellan del hospital de esta ciudad, núm. 70.

Real órden recomendando los preceptos de la higiene pública y dictando Instruciones de higiene particular, núm. 71.

Circular del Gobierno civil de la provincia anunciando la subasta de conduccion del correo de Almazan al Burgo de Osma. núm. 72.

Otra id. de id. id. referente á las precauciones y formalidades que han de observarse con los que viajen en diligencias, id.

Otra id. de id. id. para que los Alcaldes envien las propuestas en terna para nombramiento de Juntas de Sanidad, id.

Otra id. de id. id. anunciando la vacante de una plaza de agente de órden público, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 6, 9 y 11 de Febrero de 1885, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia señalando los dias en que ha de hacerse la comprobacion de pesas y medidas, núm. 73.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 13, 16, 18 y 20 de Febrero de 1885, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia participando la retirada de la dimision del Gobierno, núm. 74.

Otra id. de id. id. anunciando el nombramiento de Vocales de la Junta provincial de Sanidad, id.

Otra id. de id. id. sobre pago de descubiertos á la *Gaceta Agrícola*, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 23, 25, 26 y 27 de Febrero de 1885, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia anunciando la salida de los Sres. Presidente del Consejo y Ministro de la Gobernacion con direccion á Murcia, núm. 75.

Otra id. de id. id. recordando el cumplimiento de las medidas de sanidad, id.

Otra id. de id. id. convocando para eleccion parcial de Concejales en Golmayo, id.

Ley reformando el impuesto de consumos, id.

Real decreto fijando el derecho de consumo que ha de satisfacer la sal, id.

Real órden dictando varias disposiciones para el cumplimiento de la ley de consumos, id.

Otra id. dictando varias disposiciones para facilitar á los Ayuntamientos el medio de cobrar la parte que les corresponda en los recargos ó arbitrios sobre los consumos, id.

Otra id. dictando reglas para la aplicacion del Real decreto referente á los derechos que ha de satisfacer la sal, id.

Real decreto aprobando el reglamento provisional para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, núm. 76.

Reglamento á que el anterior decreto se refiere, idem y siguiente.

SORIA.—Imprenta provincial.